



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

EXP.	0526020
DOC.	1459003

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0349 - 2021/MPH-H.

Huacho, 10 de setiembre del 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto: El Oficio N° 123-2021-EMG/SGC/SHH de fecha 25.08.2021; Proveído N° 2648-2021- GM/MPH, de fecha 26.08.2021, de la Gerencia Municipal; Proveído N° 155-2021-GAJ/MPH de fecha 26.08.2021 Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0159-2021-SGDI/MPH de fecha 01.09.2021 de la Subgerencia de Gestión de Talento Humano; Informe N° 618-2021-GPP/MPH, de fecha 01.09.2021, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 02-2021-OGAJ-MPH de fecha 06.09.2021 Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 210-2021-GM/MPH de fecha 08.09.2021 Gerencia Municipal; Proveído N° 0572-2021-ALC de fecha 10.09.2021, despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado reconoce los derechos colectivos del trabajador, tales como el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Que, mediante Oficio N° 123-2021-EMG/SGC/SHH, el SITRAMUN HUAURA HUACHO, solicita la conformación de la Comisión Paritaria a efectos de discutir el pliego de reclamos del año 2021, por lo cual presentan a los miembros titulares y suplentes de su representada.

Que, al respecto, sobre el objeto de solicitud como todo acto de gestión, administrativo o político se encuentra sujeto al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; es decir, a un control de legalidad. En ese sentido, cabe citar las siguientes normativas:

- Artículo 41° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que: "Los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio. La autoridad no debe promover actos que limiten la constitución de organismos sindicales de la entidad o la prestación del servicio";
- "Artículo 43° de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil, establece "La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe de contener un proyecto de convención colectiva"
- "Artículo 70° del Reglamento General de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", establece "La Negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley, Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el **1 DE NOVIEMBRE Y EL 30 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE (...)**"
- "Artículo 71° del Reglamento General de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", establece "**En el marco de la negociación Colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones negociadoras"**



14 SEP. 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349-2021/MPH-H

- En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización que representa a cien o menos de (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorpora un (01) representante más por cada cincuenta servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...) Cada entidad pública de Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical"



Que, mediante Informe N° 210-2021-GM/MPH el gerente municipal señala que nuestra comuna edil es de Tipo A, de igual manera la organización sindical representa a más de 100 servidores y teniendo en consideración que se incorpora (01) representante más por cada cincuenta servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06), la conformación negociadora se conformara de la siguiente manera:

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la "Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2021"; de la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho con el SITRAMUN HUAURA – HUACHO, la misma que estará integrada por:

Representantes del SITRAMUN	
Miembros Titulares	
Sr. Ezequiel Mandamiento Grados	Secretario General
Lic. José Cristian Chumbes Vía	Secretario de Organización
Sr. Carlos Misael Villarreal Montesinos	Representante de Defensa
Miembros Suplentes	
Sr. Francisco Valdez Arroyo	Miembro de Base
Sr. Walter Ángel Donayre Vásquez	Miembro de Base
Representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura	
Presidente	
Gerente Municipal	Representante del Alcalde
Miembros	
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	Integrante de la comisión
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Integrante de la comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución a los miembros representes de la municipalidad y al Secretario General del SITRAMUN, lo dispuesto en la presente resolución para conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
SITRAMUN-HUACHO
Miembros integrantes de la comisión
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL